



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA



DA INICIO A UN SEGUNDO PROCESOS DE ELECCIÓN DE
CONSEJEROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO A QUE SE
REFIERE LA LEY Nº19.966

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 995,

SANTIAGO, 23 AGO. 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la ley Nº19.966; en el párrafo 1º y en el artículo 25 del Decreto Supremo Nº69, del Ministerio de Salud, de 2005; y en la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Régimen General de Garantías en Salud es un instrumento de regulación sanitaria que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº18.469, elaborado de acuerdo al Plan Nacional de Salud y a los recursos de que disponga el país. Debe establecer las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional de Salud debe cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modalidad de atención institucional, conforme a lo establecido en la ley Nº 18.469;
2. Que, el referido Régimen debe contener las Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud, debiendo el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional asegurar obligatoriamente dichas garantías a sus respectivos beneficiarios;
3. Que, las Garantías Explícitas en Salud deben ser elaboradas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley Nº 19.966 y en el Decreto Supremo Nº 121, de 2005, del Ministerio de Salud, y deben ser aprobadas por decreto supremo de dicha Secretaría de Estado suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.
4. Que, la Ley Nº19.966 dispuso como parte fundamental del proceso de elaboración y definición de las garantías explícitas en salud, la participación de un Consejo Consultivo, al que le corresponde principalmente, el análisis, evaluación y revisión de la propuesta de garantías que le formulen los Ministerio de Salud y Hacienda.
5. Que, este Consejo está integrado por:
 - (a) Un representante de la Academia Chilena de Medicina,
 - (b) Dos representantes de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
 - (c) Dos representantes de Facultades de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
 - (d) Un representante de las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
 - (e) Tres miembros designados por el Presidente de la República, debiendo velar por la debida representación regional en su designación.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°860, de 7 de noviembre de 2014, se fijó la conformación del referido Consejo Consultivo, para el período 2014-2017.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.966, los consejeros durarán en sus cargos tres años y, en consecuencia, se encuentra próxima la fecha en que expiran los cargos de los actuales integrantes.

8. Que, para la renovación de los consejeros que representan a la Facultades de Universidades reconocidas oficialmente en Chile, el artículo 3 del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud, dispone que 120 días antes de la fecha de cesación en el cargo de los consejeros, esta autoridad debe dictar una resolución que de por iniciado el proceso de elección, además de publicar un aviso en un diario de circulación nacional invitando a participar en él a las referidas instituciones.

9. Que, con fecha 27 de junio de 2017, se dictó la Resolución Exenta N°708 que dio inicio al proceso de elección y designación de los consejeros integrantes del Consejo Consultivo que representan a las Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, señalando el lugar, el día y la hora a partir de la cual se recibirá las postulaciones, como asimismo el día y lugar en que se abrirá y cerrará la votación

10. Que, conforme a la mencionada resolución exenta, el plazo para presentar candidatos vencía el 2 de agosto de 2017.

11. Que, la Facultad de Medicina de la Universidad de la Frontera postuló como candidato al cargo de representante ante el Consejo Consultivo al Dr. Wilfried Diener Ojeda.

12. Que, por su parte, la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile propuso como candidato al Dr. Carlos Pérez Cortéz.

13. Que, habiendo solo dos postulaciones para los dos cargos de consejero del Consejo Consultivo en representación de las Facultades de Medicina, y no siendo requisito para asumir esa representación obtener una cantidad mínima de votos de parte de las instituciones, no tiene objeto realizar el proceso de votación correspondiendo que se nombre a los doctores Diener y Pérez como consejeros del Consejo Consultivo en representación de las referidas facultades.

14. Que, no habiéndose recibido candidaturas por parte de las Facultades de Economía o Administración ni por las de Química y Farmacia, aún resta por definir a los representantes de tales facultades en el Consejo Consultivo.

15. Que, conforme al artículo 9, del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud, en caso de no efectuarse la elección o designación, en el plazo correspondiente, se entenderá prorrogado, por una sola vez y excepcionalmente, el período de los consejeros respectivos, sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo la elección o designación que corresponda.

16. Que, es necesario realizar un segundo proceso de elección y designación de los consejeros integrantes del Consejo Consultivo a que hacen referencia los numerales 3 y 4 del artículo 2º, del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud.

17. Que, en mérito de lo expresado, vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º.- INÍCIASE un nuevo proceso de elección y designación de los consejeros integrantes del Consejo Consultivo a que hacen referencia los numerales 3 y 4 del artículo 2º, del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud. Este proceso deberá cumplir los hitos y cronograma que se indican en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Cada Facultad de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, podrá nominar a un candidato a integrar el Consejo Consultivo.

Para los efectos del presente proceso de elección y designación de consejeros, la expresión Facultades de Química y Farmacia incluye a las Facultades de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile que, teniendo otro nombre, contienen la carrera de química y farmacia.

Las referidas Facultades tendrán 20 días para presentar sus candidatos, contados desde la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional. En la Región Metropolitana, las postulaciones se recibirán en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Salud Pública. En las otras regiones del país, las postulaciones se recibirán en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Toda candidatura o nominación deberá ser acompañada de los antecedentes académicos que acrediten que el postulante reúne las características de idoneidad y excelencia académica necesarias para integrar el Consejo. Asimismo, se deberá presentar una carta con la aceptación de dicha nominación por el postulante.

La Facultad respectiva o el postulante podrán desistirse de la nominación, voluntad que deberá comunicarse por escrito a la Subsecretaría de Salud Pública con 5 días hábiles de anticipación al inicio de la votación a que se refiere el artículo 4º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del plazo para remitir las candidaturas, la Subsecretaría de Salud Pública informará a las Facultades de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, las nominaciones que haya recibido, adjuntando copia de los antecedentes académicos remitidos conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- La elección de los representantes de las Facultades de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, se decidirá mediante votación, proceso que se abrirá el decimo quinto día hábil siguiente al vencimiento del plazo previsto en el artículo segundo para la presentación de las postulaciones.

Cada Facultad tendrá derecho a votar por un solo postulante, lo cual deberá ser comunicado al Ministerio de Salud, por escrito y en sobre cerrado a través de la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha indicada en el inciso anterior. El voto deberá ser emitido por el Decano de la Facultad respectiva o por apoderado que lo represente con poder suficiente para esto.

ARTÍCULO 5º.- Resultarán electos como consejeros aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de votos, según corresponda conforme al número de consejeros a elegir. En este nuevo proceso de elección y designación de consejeros a las Facultades de Química y Farmacia les corresponde elegir a un consejero; mientras que a las Facultades de Economía o Administración les corresponde elegir a dos consejeros.

Si cualquiera de las Facultades participantes no emite su voto dentro de los plazos fijados por el Ministerio, se entenderá que se abstiene de participar en el proceso.

En caso de producirse un empate en alguno de los candidatos más votados, corresponderá a la Ministra de Salud dirimir dicho empate, considerando los antecedentes académicos de los postulantes. Con todo, si el empate se produjere en la elección de representantes de las Facultades de Economía o Administración entre los candidatos que obtienen la primera mayoría, resultarán ambos elegidos para integrar el Consejo, y si el empate se produjere en la segunda mayoría de votos, le corresponderá a la Ministra de Salud dirimir dicha elección.

ARTÍCULO 6º.- Finalizado el proceso de votación y habiéndose elegido los integrantes del Consejo Consultivo, el Ministerio de Salud procederá a notificarles su elección por escrito, lo que también comunicará, de la misma manera, a todas las Facultades de Economía o Administración, y de Química y Farmacia, sea que hayan participado o no en el proceso.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFIQUESE esta resolución a las Facultades de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile; y publíquese un extracto de la misma en un diario de circulación nacional.

Asimismo, copia de esta resolución y un cronograma con las fechas de los hitos indicados en esta deberá publicarse en el sitio web institucional de este Ministerio (www.minsal.cl).



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

Distribución:

1. Facultades de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
2. Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.
3. Gabinete Ministra de Salud.
4. Gabinete Subsecretario de Salud Pública.
5. Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales.
6. Secretaría Técnica GES.
7. División Jurídica del Ministerio de Salud.
8. Oficina de Partes.